ESTATUTOS COMUNIDAD INDIGENA SAN ANDRESITO

PREAMBULO

La comunidad indígena Zenu San AndresitoMunicipio de Sahagún Córdoba adopta como patrimonio político , legislativo y organizativo de esta comunidad Zenu el presente estatuto o reglamento interno.

La cual desarrollamos en el marco del derecho propio, ley de origen, convenio 169 de la OIT y de la declaración de los derechos de los pueblos indigenas aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de septiembre del 2007,para promover, proteger, defender, exigir, restablecer y realizar nuestros derechos ancestrales humanos, colectivos así como para establecer y o consolidar nuestro gobiemo propio autonómico.

La asamblea general de cabildo es la máxima autoridad tradicional, junta directiva (Cabildo) y sus oganizaciones intemas, reafirmamos que el territorio indigena **Zenu San Andresito**es una, entidad territorial publica de carácter especial según lo establecido en el artículo 1 de la resolución nacional del 29 de junio de 1923 y el decreto 1088 de 1993 y que tenemos la competencia de ejercer funciones públicas administrativas, legislativas y jurisdiccionales de conformidad con lo establecido en los artículos 7,246,286,287,329 330 de la constitución política de Colombia
De igual manera considerando

a) Que el pueblo Zenu es un pueblo originario de nuestro territorio desde la creación de nuestro mundo por parte de Mexion y Manexka desde ese momento nuestros primeros mayores establecieron normas de convivencias y regulación de nuestros asuntos.
b) Que el pueblo Zenu ha resistido de distintas formas los procesos de colonización,reduccionismo y reconocimiento limitado de nuestros derechos en primer lugar la llegada de los europeos con la política del reduccionismo y culturización desmedida impuesta por los regimenes de los estados republicanos y por ultimo un reconocimiento constitucional de unos derechos de manera limitada y controlada por el estado.
c) Que la Comunidad Indígena Zenu San Andresitono ha sido ajena a vivir en reduccionismo y las limitaciones de sus derechos propios y culturales como cabildo.

d). Que en las últimas dos décadas del siglo XX y hasta la actualidad la Comunidad Indígena Zenu San Andresitoinicio un proceso de revitalización cultural, político-organizativo a través de la lucha por recuperar que los derechos hoy recogidos en la constitución del 1991 no se nos sigan vulnerando.
e) Que la asamblea general de la comunidad es la máxima autoridad política-Organizativa de nuestra estructura de gobiemo propio y por lo tanto tiene la facultad para debatir y establecer las orientaciones generales para el funcionamiento de nuestra organización y en tal medida aprobar, reformar y modificar las reglas y procedimientos intemos de relacionamiento de los organismos internos de la comunidad.
f) Que la Comunidad Indigena Zenu San Andresito decide aprobar y adoptar el presente estatuto bojo el siguiente título, capítulo y artículos.

TITULO I

Por la cual se determina la manera como se debe gobemar la Comunidad Indígena Zenu San Andresito, dentro de su territorio delimitado ancestralmente, las familias y personas asentadas fuera de su territorio dentro del Municipio de Sahagún Córdoba

CAPITULO I
NOMBRE Y SIGLAS, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, PRINCIPIOS

Articulo 1. Nombre: la entidad que se regirá en adelante por el presente estatuto se denomina Comunidad Indigena Zenú San Andresito.

Articulo 2. La naturaleza de la Comunidad Indígena: La comunidad se encuentra conformada por las familias afiliadas que se encuentran asentadas dentro del territorio delimitado ancestralmente. La Cual es una entidad autónoma de autoridad política organizativa, administrativa publica de carácter especial y de representación legal de sus autoridades internas, negocios, instituciones que actúan con fundamento en la ley de origen derecho mayor o derecho propio, los convenios, tratados, e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y de los pueblos indígenas, la constitución política, la jurisdicción especial indigena y los principios de unidad territorio cultura, autonomía, protección y coordinación que orienten al movimiento indigena nacional, promueve, defiende y exige la realización

y goce efectivos de los derechos colectivos humanos y especiales de los que son titulares del Comunidad Indígena Zenu San Andresito y sus integrantes así como sus intereses y reivindicación étnica, política organizativa, culturales sociales, económicas y ambientales.
La Comunidad Indígena Zenu San Andresito se regirá por el presente estatuto en derecho propio así como por los usos y costumbres del Pueblo Zenu.

Articulo 3. Jurisdicción Territorial Y Domicilio: Para todos los efectos legales la Comunidad Indígena San Andresito tendrán como ámbito territorial la jurisdicción del territorio donde se encuentran asentadas las familias pertenecientes a la comunidad.

Para todos los efectos el domicilio del cabildo se encuentra ubicado en el Corregimiento de San Andresito ubicado en el municipio de Sahagún departamento de Córdoba República de Colombia.

Articulo 4. Duración: Como en una autoridad tradicional de origen ancestral, la duración de la Comunidad Indigena San Andresito es indefinida y articulada a la pervivencia del Pueblo Zenu.

Articulo 5. Principios: Los principios fundamentales sobre los cuales se desarrolla nuestros pensamientos y el curso de la Comunidad Indigena San Andresito son:

- **Unidad**: Como mecanismo de fortalecimiento organizacional, programático,político y económico. Así como de solidaridad y cooperación colectiva en todos los aspectos socioculturales de la vida, para la protección de la integridad cultural y étnica, la pervivencia y el mejoramiento de las condiciones de existencia de la comunidad indígena de la Comunidad San Andresito y sus integrantes.
- **Territorio**: En nuestra cosmovisión Zenu, el territorio representa al universo entero, o lo que es lo mismo, lo que está encima del suelo, sobre el suelo; y debajo del suelo. Incluye tanto los recursos naturales renovables (arboles, maderos, flora y fauna) no renovables (fuentes de agua, minas, petróleo) está ligado a lo sagrado, al espacio de reproducción social, al ejercicio de nuestra autonomía. El territorio es la unidad sociocultural sobre la cual el Pueblo Zenu realiza todas sus prácticas, usos y costumbres culturales, además vigila para proteger y desarrollar los acervos culturales dejados por nuestros antepasados. El territorio es más que el espacio fisico donde se consigue el

sustento para sobrevivir, en el territorio se encuentran y se reproducen todas las relaciones físicas y cultures.

- **Cultural**: La cultura es la forma especial y única como nuestro pueblo ve el mundo y actúa en él, él es todo lo que nuestra gente hace,crea,siente,piensa,o dice. La cultura es nuestro bien colectivo para nuestro afianzamiento y recuperación de la identidad como indígena con pensamientos, acervos, tradiciones, conocimientos cientificos y sistemas propios de organización social, económica y política.
- **Autonomia Y Libre Determinación**: En la capacidad que tiene nuestro pueblo, nuestra comunidad y cabildo para definir, responder a las necesidades relacionadas con nuestra vida cultural, económica, política, religiosa y social, la autonomía se va construyendo y conquistando mediante las luchas que vamos dando en defensa de nuestros derechos y en la búsqueda de soluciones para nuestros problemas y necesidades. La autonomía se manifiesta en la capacidad que tenemos de tomar libremente nuestras determinaciones para gobernamos administrar justicia y establecer nuestro desarrollo pensando en nuestras futuras generaciones y en la protección de nuestros derechos colectivos étnicas.
- **Protección**: De los derechos colectivos, humanos y especiales de nuestra comunidad indígena y de los miembros más vulnerables como: Mujeres, niños, jóvenes, ancianos, autoridades, lideres, y discapacitados, sobre los cuales descansa le futuro y la sostenibilidad de la comunidad indígena Zenu San Andresito.
- **Coordinación**: Es la capacidad que tiene nuestro comunidad y su población de interactuar entre sí y con el resto de la sociedad, con las entidades gubernamentales, generando bienestar y preservando nuestras estructuras de gobiemo propio, pensamiento e identidad cultural.

Articulo 6. Objetivos: El objetivo principal de la junta directiva (Cabildo) es el de promocionar, proteger, exigir los derechos colectivos humanos y especiales de la Comunidad Indígena Zenu San Andresito, generando, concertando acciones para garantizar su goce efectivo. Así mismo consolidad la unidad en la diversidad, defender, mantener y recuperar la autonomia mediante el fortalecimiento cultural así como fortalecimiento de los usos y costumbres de la comunidad indígena para lo cual:

a) Ejercerá y desarrollara el ejercicio de la autodeterminación y la autonomía de la Comunidad Indigena San Andresito para promover su fortalecimiento cultural, social, económico y político.
b) Propenderá por el ejercicio del derecho propio, a conservar y desarrollar sus propias instituciones políticas jurídicas, legislativas, económicas, sociales, ambientales, culturales, así como a sus derechos a participar plenamente en la vida política de la sociedad colombiana.
c) Luchar por la defensa del territorio ancestral de la comunidad indígena Zenu San Andresito.
d) Participar en todos los procesos de consulta previa establecidos en los artículos: 6, 7 y 15 de la ley 21-1991.
e) Propenderá por la consolidación de los derechos territoriales de la comunidad indigena San Andresito. A las amenazas en materia de reconocimiento al derecho de la propiedad privada y colectiva (incluyendo titulación, saneamiento, ampliación y reestructuración), defensa del carácter de inalienables, inembargables e imprescindibles, defensa de la vigencia de la ley 21 del 1991(convenio 169 de la OIT), la conformación y delimitación de los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial dentro dela república de Colombia.
f) Generará estrategias de protección especial para los miembros de la Comunidad Indígena Zenu San Andresito que se encuentre en situación o riesgos de desplazamiento forzado.
g) Valorará y exigirá por el cumplimiento de las ordenes de las cortes nacionales e intemnacionales por la protección de los pueblos indigenas colombianos en peligro de exterminio fisico y cultural, entre los cuales está incluido el pueblo Zenu.
h) Definirá políticas estrategias, organizativas y juridicas con el movimiento indígena nacional en relación con las reformas constitucionales, legales y reglamentarias que derogan, limitan y afectan desfavorablemente los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas a nivel Nacional e Internacional.
i) Avanzara firmemente en la construcción de la autonomía política-organizativa, jurídica, administrativa, fiscal, económica, cultural y territorial de la comunidad indígena San Andresito al impulsar la elaboración, consolidación, vigencia e implementación del plan de vida integral de la Comunidad Indigena Zenu San Andresito.

j) Desarrollará acciones de administración, ejercicio de gobiemo y justicia indigena, de conformidad con las normas, procedimientos, instituciones e instancias propias y en coordinación con el estado y el Gobiemo Nacional.
k) Protegerá y administrara los recursos naturales de biodiversidad y genético de la Comunidad Indígena Zenu San Andresito.
l) Buscará el fortalecimiento y mejoramiento de los sistemas tradicionales de producción, soberanía y seguridad alimentaria de la comunidad.
m) Luchará para que la educación se imparta al Pueblo Zenu y a la Comunidade indígena a través de la interculturalidad, implementando el sistema educativo indígena propio SEIP, con programas de autonomía e identidad educativa, bajo control de las autoridades indígenas.
n) Promoverá la recuperación y fortalecimiento de la medicina propia tradicional indígena y luchara para que los programas de salud sean acorde con las características sociales, culturales y espirituales del pueblo Zenu y la Comunidad Indigena San Andresito de acuerdo al sistema integrado e intercultural de salud propia de los pueblos indígenas "SISPI"
o) Exigirá la aplicación de los derechos constitucionales establecidos en la constitución política de 1991 y en el marco jurídico intemacional que hacen parte del bloque de constitucionalidad.
p) Exigirá la vigencia, respeto y cumplimiento de los derechos humanos y colectivos de la Comunidad Indígena San Andresito y actuara política-administrativa y judicialmente para su realización y garantía.
q) Establecerá relaciones de solidaridad y hermanamiento con otras autoridades y organizaciones indígenas del orden Nacional e Internacional.
r) Fortalecerá y/o construirá un sistema de información, investigación y comunicación de la Comunidad Indígena San Andresito promoviendo enlaces nacionales,locales entre otros con medios de comunicación oficial.
s) Gestionará asesoría, acompañamiento de otras autoridades y miembros de la comunidad indígena Zenu.
t) Fortalecerá la participación de la mujer y jóvenes indígenas en las instancias de decisiones de la Comunidad Indígena San Andresito.
u) Representará a la comunidad indigena Zenu San Andresito ante el estado colombiano y ante las entidades públicas y privadas tanto Nacionales como Internacionales.
v) Adelantara actividades de carácter industrial y comercial,bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o juridicas.

w) Fomentara proyectos, programas, actividades de salud, educación, vivienda, producción y seguridad alimentaria, protección ambiental, cultural y organizativa de la Comunidad Indígena San Andresito.

Articulo 7. La Comunidad Indígena Zenu San Andresito atraves de su cabildo ejecutara todos los actos, contratos, convenios y acuerdos que se requieren para el cumplimiento de sus objetivos misional; así mismo podrá crear, establecer y administrar entidades, instituciones, negocios y empresas económicas de beneficio común de acuerdo con las necesidades, problemáticas y amenazas que afectan su supervivencia y sostenibilidad.

CAPITULO II
DE LAS FAMILIAS CABILDANTES PERTENECIENTES- DERECHOS Y DEBERES

Articulo 8. Familias Pertenecientes a la Comunidad: Las familias que hacen parte de la Comunidad Indigena San Andresito son las que se encuentran registradas dentro del Censo y se encuentran en su territorio político y ancestral.

Parágrafo 1: Las personas interesadas que se autorreconozcan como indígenas y se comprometan a regirse por las normas de la comunidad deberán presentar una solicitud mediante un documento escrito, radicado con antelación ante la Secretaría del Cabildo. Esta Solicititud sera respodinda una vez la asamblea de la comunidad decida ampliar el censo, y asu vez esta decide su aprobación o desaprobación.

Parágrafo 2: La Asamblea Comunitaria, en su calidad de máxima autoridad de la Comunidad Indígena San Andresito, es la única instancia competente para aprobar o desaprobar la vinculación de nuevas personas o familias. En caso de que la solicitud sea aprobada, las personas o familias deberán residir de manera permanente en el territorio comunitario o, en su defecto, acreditar un tiempo mínimo de cinco (5) años de permanencia en el mismo.

Adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No estar afiliado a otro cabildo u organización (IAC, afros, campesinos).
b) Conocer y respetar a la autoridad propia indígena, la organización, sus instituciones intemas, el presente reglamento ley y actuar de manera respetuosa

c) haber asistido mínimo a 5 reuniones de asamblea general

Articulo 9. Derechos: Son derechos de los cabildantes inscritos a la Comunidad Indígena San Andresito los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegido de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
b) Participar con compromiso étnico y político-organizativo frente a la unidad de acción de la Comunidad Indígena San Andresito en las deliberaciones, conversatorios, jornadas de análisis de los órganos intemnos y empresas.
c) Participar sin excusas en las actividades institucionales y sociales que programe la comunidad y su junta directiva con vos y voto.
d) Participar de manera activa orgánica y comprometida edificando la unidad de todo el cabildo, en la realización de los diferentes planes, programas, proyectos establecidos por la comunidad para desarrollar sus objetivos y realizar sus funciones.
e) Plantear todas la iniciativas, inquietudes, problemas y soluciones ante la comunidad y sus órganos internos (cabildo) para que dentro de la mayor fratemidad y dialogo se discutan y se resuelvan en beneficio de todos los miembros del cabildo.
f) Beneficiarse de los programas, planes, proyectos así como de las empresas, negocios y demás actividades productivas y sociales que establezca la comunidad.

Articulo 10. Deberes: Los deberes de los cabildantes son los siguientes

a) Hacer cumplir el presente estatuto, los mandatos, resoluciones compromisos y directrices que le encomiende a la comunidad y demás órganos intemos.
b) Acatar con honestidad, organicidad y legitimidad las decisiones de participación y representación que le encomiende el cabildo y los demás órganos intemos.
c) Asistir a las reuniones puntualmente y demás eventos sociales programados por la comunidad y sus organizaciones internas (cabildo).
d) Colaborar dinámicamente los planes programas y proyectos que adelante la comunidad en beneficio de sus miembros y organización.
e) Llevar a la secretaria documentos actualizados para mantener el censo actualizado.
f) Informar a la asamblea, junta directiva y demás instancias de actividades que se estén realizando o se vallan a realizar en el territorio de la comunidad, las

anomalías que atenten con la sana convivencia, la organización y las familias de la Comunidad Indígena San Andresito.

g) Actuar en todo momento con organicidad, complementariedad, armonía y en unidad de acción político-organizativa con el Comunidad Indígena Zenu San Andresito.
h) Abstenerse de generar paralelismo extra judicial a los planes, programas y proyectos e iniciativas presentadas por sus órganos intemos. Su pena de incurrir en faltas sancionables por el presente estatuto.
i) La falta de asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa es objeto de sanción, de igual manera la no asistencia a cuatro (4) reuniones no consecutivas es objeto de sanción y de ahí en adelante la persona puede ser expulsada.

Parágrafo 1: Es obligación de los padres de familia llevar a las reuniones a todos los menores de 18 años y que firmen las actas de asistencia con sus respectivos documentos

Parágrafo 2: La Comunidad Indígena San Andresito establecerá en coordinación con el estado y el gobiemo Nacional las estrategias necesarias para mantener el censo actualizado para que este tenga un carácter Institucional vinculante

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS INSTITUCIONALES

Articulo 11. Organos De Decision,Administracion Y De Justicia Propia

a) Asamblea general de la comunidad
b) Junta directiva (cabildo)
c) Guardia indígena
d) Consejería menores: salud propia, educación propia, mujeres, derechos humanos víctima y paz, desarrollo económico seguridad y soberanía alimentaria,territorio, comunicación.

Parágrafo 1.La Comunidad Indigena San Andresito subordinado en orden jerárquico a las decisiones de la asamblea de cabildo según lo establecido en el presente estatuto.

Parágrafo 2. La asamblea son espacios de deliberación y de decisión de las normas y de mandatos para la junta directiva del cabildo y demás órganos internos y miembros de la Comunidad Indígena Zenu San Andresito.Para el caso de la consulta y asesoría la organización interna podrá realizar encuentros o reuniones que podrán tener un carácter local de acuerdo a la actividad programada o proyecto de cada consejeria.

Parágrafo 3. Todos los órganos internos o consejerías del cabildo actuaran de manera armónica y vinculante. Colaboraran de manera complementaria para la realización de la misión del cabildo en materia institucional, como es desarrollar fortalecer los principios de unidad, territorio, cultura, autonomía, libre determinación,protección y coordinación.

Articulo 12. Órgano de justicia en la Comunidad Indigena San Andresito tendrá como órgano de justicia:
a) La guardia indigena
b) Cabildo
c) Asamblea general

Articulo 13. Guardia indígena: la guardia indígena de la comunidad se encargara de la autoprotección al territorio, de la paz entre los miembros de la comunidad indígena, mantener el orden público dentro del territorio, custodiar a las personas privadas de la libertad en cepo y calabozo.

Articulo 14. Junta Directiva: Se encargará de convocar a la asamblea tanto para la realización de reuniones ordinarias como para el desarrollo de audiencias de conciliación entre las partes en disputa. En caso de no lograrse un acuerdo, podrá ordenar la detención extramural hasta la realización del juicio que defina la situación de las partes involucradas. Asimismo, tendrá la facultad de expedir las decisiones correspondientes, recibir y tramitar quejas, reclamos y denuncias presentadas por personas cabildantes y no cabildantes dentro del territorio ancestral de la comunidad indígena San Andresito. De igual manera, convocará a la asamblea para deliberar y decidir sobre la condena, exoneración, sanción o castigo, conforme a las normas y procedimientos propios de la comunidad.

Articulo 15. Asamblea Comunitaria: La asamblea comunitaria es la máxima autoridad y se encargara de definir la situación, problemas, las condenas, los

castigos de los cabildantes envueltos en una situación de conflictos, delitos, etc; y esta debe contar con la mitad más 1 de las familias, 1 por familia.

Articulo 16. Órgano De Vigilancia Y Control: La comunidad podra hacer veeduría local comunitaria indígena integrada por un representante que haga parte del territorio ancestral de la Comunidad Indígena Zenu San Andresito, encargado de hacerle monitoreo, evaluación y control a los órganos internos,empresas, negocios, planes, programas, proyectos.

Articulo 17. Fines y propósitos de los órganos intemos del cabildo San Andresito
a) Velar y propender por la promoción, protección, reconocimiento, garantía y restablecimiento de los derechos humanos, especiales y colectivos de la comunidad.
b) Desarrollar e impulsar acciones estratégicas tendientes a mejorar las condiciones de vida, la pervivencia y la sostenibilidad de la comunidad indígena Zenu San Andresito.
c) Generar acciones positivas para proteger a los miembros de la comunidad en situación de riesgos, así como los niños, niñas, adolecentes, mujeres,ancianos y discapacitados.

CAPITULO IV
ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18. La Asamblea General de la comunidad constituye la máxima autoridad de gobierno propio. Está conformada por las familias afiliadas y registradas en el listado censal, y en ella participan con voz y voto todas las personas mayores de 18 años. Asimismo, es la instancia encargada de orientar y direccionar las decisiones y acciones del cabildo, en concordancia con los principios y normas propias de la comunidad. Tambien se reunirán ordinariamente cada 4 meses y extraordinariamente cuando sea necesario y sea convocando por el capitán.

Articulo 19. Quórum: Para sesionar, deliberar y tomar decisiones, la Asamblea General deberá contar con un quórum mínimo de la mitad más uno de los representantes de las familias inscritas en el listado censal. Esta será coordinada

por el cabildo y estará presidida por el capitán(a), el secretario(a) u otro miembro designado del cabildo durante el desarrollo de la Asamblea.

Articulo 20. Eleccion del Nuevo Cabildo: En lo que respecta al proceso de elección del nuevo cabildo, la Asamblea General se reunirá cada tres (3) años para llevar a cabo dicho proceso. En esta elección podrán participar todas las personas mayores de 18 años que se encuentren registradas en el listado censal electoral de la comunidad. La convocatoria será realizada por el capitán con una antelación mínima de dos (2) meses.

Parágrafo 1. El mecanismo establecido en el presente estatuto es el voto nominal y el quórum será el 40% del censo electoral del cabildo.

Parágrafo 2. El voto es obligatorio excepto para aquellas personas que al momento de la elección estén enfermos, estudiando, privados de la libertad y quien no cumpla con esta obligación será objeto de sanción con el 10% de (1) SMLMV. En caso de que no pague esta multa no podrá acceder a los diferentes beneficios y servicios de la comunidad hasta que no se coloque a paz y salvo.

Articulo 21. Atribuciones de la asamblea general son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos. Resoluciones y pronunciamientos emitidos por el cabildo y la asamblea general.
c) Elegir a los miembros del cabildo.
d) Ser una instancia de consulta, para la implementación de planes, programas, proyectos y actividades así como estrategias políticas y de exigibilidad de derechos dela población indígena Zenú de la comunidad San Andresito, todos los procesos de consulta previa que se adelanten en el territorio deberán ser tratado en sus sesiones.
e) Sancionar y destituir a los miembros de la junta directiva (cabildo) cuando incurran en faltas o prohibiciones establecidas en el presente estatuto. Para llevar a cabo el proceso de destitución, se requerirá la participación de al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del censo, y que la decisión cuente con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes. En este procedimiento, las instancias de justicia y de veeduría actuarán como garantes del debido proceso.
f) Realizar el control político del cabildo.

g) Aprobar la incorporación de nuevas familias al cabildo siguiendo las directrices o criterios establecidos en el presente estatuto y para esto las familias integradas deben estar residiendo en el territorio mínimo 5 años, tengan sentido de pertenencia y lazos de consanguinidad con las familias ancestrales de la Comunidad Indígena Zenu San Andresito.
h) Evaluar anualmente la gestión de los miembros de la junta directiva y las estructuras internas y el cumplimiento de sus afiliados con sus deberes.
i) Proveer los cargos del cabildo cuando haya ausencia temporal o definitiva de algún miembro.
j) Las establecidas en el artículo 15 del presente estatuto.
k) Aprobar las modificaciones al presente estatuto.

Parágrafo 1. Se prohíbe que un núcleo familiar esté inscrito en el censo poblacional de otra comunidad. En consecuencia, quienes se encuentren registrados en el censo de la comunidad deberán residir de manera permanente dentro del territorio de la comunidad indígena Zenú de San Andresito.

Parágrafo 2. Los miembros de la comunidad que estén registrados en los listados de la junta de acción comunal, censo de los afro descendientes y asociación de campesinos automáticamente se excluirán del censo poblacional indígena previo cumplimiento del debido proceso.

Parágrafo 3. El no aceptar el cargo asignado por inconformismo tiene sanción por diez 10 años de inhabilidad para ejercer cargo en las estructuras de Gobiemo del cabildo, de igual manera si abandona el cargo sin antes presentar la renuncia formalmente ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO V
DE LOS ORGANOS DE EJECUCION POLITICO-ORGANIZATIVO

Articulo 22. Los órganos de ejecución político-organizativa de la estructura de gobiemo propio son los siguientes:

- Junta directiva (Cabildo)
- Guardia indigena

Articulo 23. Composición del cabildo está compuesta por 10 miembros elegidos por la asamblea general por un periodo de 3 años los cuales podrán ser reelegidos y ocuparan los siguientes cargos:

- Capitán
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal-consejeria de tierra.
- Alguacil Mayor
- Primer Alguacil-Concejera de Derechos Humanos victimas, paz y convivencia
- Segundo Alguacil-Consejería de Educación propia Cultura y Deporte
- Tercer Alguacil-Consejeria de Salud propia
- Cuarto Alguacil-Consejería de desarrollo económico,seguridad y soberanía y seguridad alimentaria.
- Quinto Alguacil-Consejería de comunicaciones.

Articulo 24. Requisitos: Son requisitos para aspirar a ser miembro del cabildo los siguientes:

a) Ser indigena Zenú y tener su familia con arraigo en la comunidad y comunidades pertenecientes al cabildo.
b) Estar inscrito en el listado censal de la comunidad.
c) Haber vivido por lo menos durante (5) años de manera permanente en la comunidad.
d) No haber recibido condena por delitos penales en la jurisdicción ordinaria excepto aquellos que hayan sido por la lucha por la tierra.
e) Tener una edad mínima de 18 años, a excepción del Capitán que debe tener 25 años.
f) Contar con un grado de escolaridad y para el Capitán por encima de 6° grado.
g) Tener sentido de pertenecia con el proceso organizativo del cabildo.

Parrafo 1: Son requisitos adicionales para el Alguacil Mayor:

a) Haber vivido por lo menos (20) años en el territorio de la Comunidad Idnigena San Andresito.
b) Tener una edad mínima de (30) años.
c) Tener un grado de escolaridad por encima de sexto grado.
d) Tener vocación, liderazgo, disciplina y respeto.
e) Conocer el territorio de la Comunidad Indigena.
f) Gozar de buen nombre y reputación dentro de la comunidad indígena Zenu San Andresito.

Articulo 25. Del Mecanismo De Elección: El mecanismo de elección será establecido en el articulo 20 del presente estatuto.

Articulo 26. Del Procedimiento De Inscripción Y Elección: Para proveer los cargos del cabildo se establece el siguiente procedimiento.

a) El cabildo actual publicara mediante una resolución la apertura de las inscripciones con dos meses de anticipación.
b) Los aspirantes a ser elegidos en la junta del cabildo inscribirán su hoja de vida en la secretaria durante los diez días siguientes a la convocatoria de la elección.
c) El cabildo tendrá un periodo de quince días para revisar las hojas de vida de los inscritos y publicar los listados de los que hayan cumplido con los requisitos. Dentro este plazo podrá solicitar las aclaraciones o sub-sanciones en caso de ser necesarias. A partir del siguiente día de publicada la lista quienes no estén incluidos en ella tendrán un tiempo de cinco días para interponer el recurso de reposición ante el cabildo quien lo resolverá en los siguientes cinco días hábiles y contra dicha decisión no procederá recurso alguno.
d) El día de la elección un miembro del cabildo actual presentara los nombres de los candidatos admitidos y les otorgara a estos el uso de la palabra durante 5 minutos para que expongan su plan de trabajo o de Gobiemo. Seguidamente se procederá a la escogencia de los miembros de la mesa escrutadora lo cual estará compuesta por el delegado de la alcaldía y de los jurados de votación que se ameriten teniendo en cuenta que no deben ser aspirantes, una vez efectuado este procedimiento o uno de los jurados de votación registrara en un tablero o paleógrafo los nombres de los aspirantes y anotara los votos de cada uno de los candidatos.
e) El voto será público y cantado.
f) Una vez terminado o cerrado el proceso de elección los candidatos de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos ocuparan los cargos en orden descendente de mayor a menor.
g) Una vez elegidos los miembros del cabildo el elegido como capitán tendrá un espacio autónomo para definir los cargos entre los electos de acuerdo a la capacidad intelectual y conocimiento de cada uno de ellos. Acto seguido serán posesionado por un médico tradicional o sabedor. Una vez finalizado el proceso eleccionario el acta se firmara por delegados,jurados escrutadores junto con el anexo de las firmas de los votantes y firma de los electos. Se

enviara a las entidades competentes para su respectivo registro a la junta elegida.

h) El cabildo electo iniciara sus funciones el primero de enero del año siguiente al periodo de finalización del cabildo cesante.

Articulo 27. Atribuciones de la junta directiva del cabildo son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos, pronunciamientos y resoluciones emitidos por la asamblea general.
c) Resolver los conflictos que se presenten en la comunidad en primera instancia.
d) Coordinar las acciones de la guardia indigena.
e) Tener identificada su jurisdicción territorial.
f) Ejercer el control social comunitario.
g) Asociarse conforme a lo establecido en el decreto 1088 de 1993 siempre que dicha asociación resultante este orientada al cumplimiento del presente estatuto y no genere paralelismo con la estructura de la comunidad, que las actividades o beneficios sean de propiedad y uso colectivo.
h) Las atribuidas en el artículo 14 del presente estatuto.

Articulo 28. Atribuciones del capitán son las siguientes:

a) Cumplir el presente estatuto.
b) Cumplir los mandatos, pronunciamientos y resoluciones emitidos por la asamblea.
c) Representar legalmente la Comunidad Indigena San Andresito.
d) Custodiar y llevar el registro del censo y remitirlo oportunamente al ministerio del interior para las diligencias administrativas pertinentes.
Lo mismo con relación al censo de las personas hábiles para votar en representación del cabildo, en asuntos extemos y de la institucionalidad indígena
e) Coordinar con la asamblea comunitaria la actualización del censo.
f) Representar a la comunidad en los procesos de concertación y ejecución de los recursos del presupuesto material y económico que administre el cabildo San Andresito, aplicar la jurisdicción especial indígena en el ámbito territorial como primera instancia en la administración de justicia en derecho propio.
g) Establecer y fortalecer los sitios y lugares de sanción y castigo desde cepo calabozo y demás, en coordinación con el guardia mayor.

h) Coordinar la planeación y ejecución de las actividades organizativas en los aspectos social, político, económico y cultural esto en armonía con la asamblea y cada consejería o comité de trabajo.
i) Realizar los procesos de planeación de orden local en coordinación con cada representante del área de trabajo.
j) Ejercer el control social, cultural, ambiental en la comunidad indígena de San Andresito.
k) Gestionar y ejecutar el plan de vida de la Comunidad.
l) Gestionar proyectos necesarios para el desarrollo de la comunidad indígena ante las distintas instituciones del estado públicas y privadas de orden regional nacional e intemacional
m) Custodiar los muebles e inmuebles que sean entregados a la comunidad.
n) Expedir los certificados de pertenencia de las personas pertenecientes a la comunidad.

Articulo 29. Atribuciones del secretario(a) son las siguientes:

a) Cumplir el presente estatuto.
b) Cumplir los mandatos, pronunciamientos y resoluciones emitidos por la asamblea.
c) Conocer y diligenciar en asocio con el capitán las correspondencias de la comunidad indigena.
d) Mantener al día las actas realizadas en reuniones del cabildo y la asamblea comunitaria.
e) Organizar y poner en funcionamiento un sistema de información y archivos intemos de la comunidad.
f) Garantizar el oportuno y apropiado acceso a los archivos.
g) Ejercer las funciones y realizar las actividades que la encomiende el capitán.
h) Realizar evidencias fotográficas.

Articulo 30. Atribuciones del tesorero son las siguientes:

a) Cumplir el presente reglamento ley.
b) Cumplir los mandatos, pronunciamientos y resoluciones emitidos por la asamblea.
c) Abrir y administrar las cuentas bancarias en asocio con el capitán de la comunidad.
d) Organizar el informe financiero que el cabildo tiene que presentarle a la asamblea.

Articulo 31. Atribuciones del fiscal-o consejero de tierra son las siguientes:

a) Cumplir el presente estatuto.
b) Cumplir los mandatos, pronunciamientos y resoluciones emitidos por la asamblea.
c) Coordinar las políticas internas sobre el manejo, uso y goce de las tierras colectivas.
d) Ejercer las funciones y realizar las actividades que la encomiende el capitán.
e) Velar por la protección de las fuentes hídricas dentro del territorio de la comunidad.
f) Crear las políticas de rescate y fortalecimiento de las semillas criollas dentro del territorio de la comunidad.

Articulo 32. Atribuciones del Alguacil Mayor son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
b) Cumplir y hacer los mandatos, pronunciamientos y resoluciones emitidos por la asamblea de cabildo.
c) Coordinar con el capitán(a) la selección de los guardias oficiales y auxiliares que acompañaran y harán parte de la guardia local dentro del temritorio de la comunidad indígena San Andresito.
d) Gestionar recursos para el funcionamiento de la guardia indigena y adecuación de los centros de resocialización.
e) Coordinar la seguridad de los eventos públicos, privados dentro del territorio de la comunidad indígena del cabido.
f) Velar por la seguridad del territorio
g) Administrar y custodiar el centro de resocialización y el cepo.
h) Coordinar con los diferentes instancias del estado las acciones que permitan mantener la armonía dentro del territorio del cabildo.
i) Darse su propio reglamento en coordinación con el de la comunidad.
j) Capacitarse y capacitar a los guardias indígenas locales.

Articulo 33. Atribuciones del Primer Alguacil - consejería de derechos humanos víctima, paz y convivencia son los siguientes:

a) Cumplir el presente estatuto.
b) Cumplir los mandatos, pronunciamientos y resoluciones emitidos por la asamblea.

c) Coordinar la política intemna para la aplicación del derecho intemacional humanitario y el respeto a los derechos fundamentales, sociales, económicos,culturales y políticos contenidos en el pacto de San José de Costa Rica, la carta de la ONU, boceto de Roma y el derecho propio.
d) Ejercer como defensor de derechos humanos en los procesos ante la jurisdicción especial indígena como la jurisdicción ordinaria.
e) Capacitar a las autoridades y a la comunidad en los procesos de conciliación,resolución de conflictos y convivencia pacífica.
f) Vigilar el adecuado cumplimiento de los procedimientos por parte de la guardia indígena local en ejercicio de sus funciones.
g) Coordinar los trámites de libretas militares de los miembros de la comunidad indígena.

Articulo 34. Atribuciones del Segundo Alguacil-consejería de educación propia,cultura y deporte son las siguientes:

a) Cumplir el presente estatuto.
b) Cumplir los mandatos, pronunciamientos y resoluciones emitidos por la asamblea.
c) Coordinar la implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).
d) Coordinar el acceso a instituciones de educación superior convencional a miembros de la comunidad indígena San Andresito.
e) Desarrollar estrategias de formación en derecho de los pueblosindígenas a las autoridades y demás miembros de la comunidad indigena.
f) Organizar y liderar la política de protección y revitalización de los conocimientos propios,sitios sagrados y prácticas culturales de la identidad Zenú.
g) Promover el rescate de la cosmovisión y espiritualidad propia del pueblo Zenú.
h) Promover las expresiones artísticas a nivel individual y grupal que representan el pensamiento y la identidad Zenú.
i) Impulsar la política de semillas de vida en el territorio de la comunidad indigena San Andresito.

Articulo 35. Atribuciones del Tercer Alguacil-consejeria de salud propia intercultural son las siguientes:

a) Cumplir el presente estatuto.

b) Cumplir los mandatos, pronunciamientos y resoluciones emitidos por la asamblea.
c) Coordinar la implementación del sistema indígena de salud propia intercultural (SISPI).
d) Impulsar el conocimiento, prácticas, espiritualidad de la medicina ancestral y tradicional Zenu.
e) Coordinar la caracterización de plantas y de más elementos de la naturaleza utilizados en la medicina tradicional.
f) Promover acciones de formación, capacitación e investigación en uso del conocimiento de salud propia.

Articulo 36. Atribuciones del cuarto Alguacil consejero (a) del desarrollo económico,soberanía y seguridad alimentaria son los siguientes:

a) Cumplir el presente estatuto.
b) Cumplir los mandatos, pronunciamientos y resoluciones emitidos por la asamblea.
c) Impulsar las acciones tendientes a proteger las semillas y sistemas de cultivos tradicionales para garantizar la seguridad y soberania alimentaria en el territorio de la Comunidad Indigena San Andresito.
d) Fomentar el diseño de estrategias que impulsen el desarrollo de la mediana y pequeña empresa agricola, pecuaria, piscícola, artesanal y turística dentro del territorio de la Comunidad Indígena San Andresito.
e) Diseñar política de reforestación y recuperación de la flora y fauna nativa.
f) Coordinar la planificación y seguimiento de los proyectos productivos y las inversiones de recursos de la comunidad.
g) Llevar el inventario de los activos productivos del territorio de la comunidad indigena Zenu San Andresito.

Articulo 37. Atribuciones del Quinto Alguacil-consejería de comunicaciones son las siguientes:

a) Cumplir el presente estatuto.
b) Cumnplir los mandatos, pronunciamientos y resoluciones emitidos por la asamblea.
c) Diseñar las estrategias de comunicación que permitan la divulgación eficiente y oportuna de todas las actividades de carácter político, organizativo, educativo y cultural que se realicen dentro del territorio de la Comunidad Indigena San Andresito.

d) Coordinar la divulgación del presente reglamento ley, resolución y mandatos.
e) Coordinar el relacionamiento con los medios masivos de comunicación con el objetivo de permitir hacer las denuncias oportunas en todo tiempo.
f) Impulsar la recuperación y el uso de las formas propias de comunicación en todos los eventos organizativos,culturales y educativos.

CAPITULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Articulo 38. Régimen disciplinario, causal y faltas: El presente régimen aplica para toda la Comunidad Indigena San Andresito incluyendo junta directiva, organizaciones intemas, coordinadores de programas, proyectos, guardias, líderes estarán sujetos al régimen disciplinario que rija el momento de su aplicación y de acuerdo a su característica sea público o interno.

Articulo 39. De las prohibiciones y faltas son las siguientes:

a) Recibir o solicitar sobornos o dadivas a cambio de realizar gestiones que le son propias de sus funciones.
b) Realizar chantajes de toda naturaleza para el ejercicio de su función.
c) Suplantar a cualquier miembro de las estructuras de gobiemo dentro del cabildo.
d) Agredir de manera física o verbal a todo miembro de la comunidad indígena Zenu San Andresito.
e) Hacer proselitismo en intereses propios de terceras personas.
f) Realizar tráfico de influencias al interior de las estructuras de gobierno.
g) Realizar y promover negocios que atenten contra la unidad de la comunidad, como venta, arrendamiento e hipoteca de tierras colecticas, entre otros.
h) Hacer mal uso del buen nombre de la comunidad para beneficiarse personalmente o a terceros.
i) Promover las divisiones internas, el desorden y las acciones de fuerza para resolver los conflictos.
j) Denegar, dilatar la atención y las respuestas a las peticiones que fundamentan miembros de la comunidad San Andresito. y otros
k) Apropiarse de bienes, recursos puestos en custodia en razón del cargo que ocupa.

l) No asistir a las reuniones sin causa justificada o que abandone la misma sin antes informar a la mesa que preside la reunión o el público objetivo de la misma.
m) Realizar actividades desleales en contra del cabildo y sus actividades, como fomentar divisiones, realizar y probar consultas previas sin el consentimiento de la asamblea de la comunidad indígena.
n) Falsedad, adulteración de documentos, retención, destrucción,ocultamiento de los documentos propios del cabildo.
o) Hacer indebida destinación de recursos sin previa consulta y aprobación expresa de la asamblea comunitaria del cabildo.
p) Revelar información propia del ejercicio de sus funciones con el propósito de causar perjuicios a la institucionalidad del cabildo o a la que representa
q) No acatar y aplcar las decisiones, mandatos, directrices aprobadas en la asamblea de cabildos.
r) Realizar escándalos bochomosos, riñas y conductas que atenten con las buenas costumbres, la moral y la dignidad de la organización del cabildo.
s) Ser parcial en la atención al público, en la toma de decisiones propias de sus funciones y en particular a la comunidad indígena del cabildo.

Articulo 40. Sanciones: todos los miembros pertenecientes a la junta directiva, guardias, líderes y demás organizaciones intemas y cabildantes que incurran en las faltas cometidas en el presente Estatuto propia los usos y costumbres estarán sujetos a las siguientes sanciones que se describen a continuación de acuerdo a los hechos.

a) Destitución inmediata del cargo que representa.
b) Suspensión del cargo temporalmente y privilegios.
c) Amonestación.
d) Requerimiento personal.
e) Castigo en el cepo.
f) Calabozo en el centro de resocialización, arrepentimiento y armonización espiritual.
g) Sanción pecuniaria o en especies.
h) Trabajo comunitario.

CAPITULO VII
DELITOS O FALTAS Y CASTIGOS O SANCIONES EN EL CABILDO MENOR

Articulo 41. La relación de faltas o delitos a las respectivas sanciones o castigos que se presentan a continuación deben ser asumidos como una primera aproximación desde la participación investigativa realizada en este proceso.
Seguramente hacen falta describir muchas conductas que merecen sanción, castigos o correctivos y seguramente también harán falta otro tipo de sanciones que se aplican en la comunidad indigena Zenu San Andresito y precisamente por ser una primera aproximación se deben asumir como referencia y deben adecuar a cada caso en particular este quiere decir que no se debe aplicar al pie de la letra si no que se deben tener en cuenta tanto los agravantes como las situaciones que maticen un determinado caso.
Tampoco se debe asumir que al no aparecer en esta guía un comportamiento, una falta, un delito o un problema determinado entonces no se deben asumir por parte de la autoridad del cabildo o que al no aparecer ningún tipo de sanción o correctivo,entonces no se puede aplicar ni proponerlo en la comunidad. Por el contrario todos los casos de delito o faltas deben ser asumidas por la autoridad competente del cabildo en la comunidad indígena Zenu y todas las sanciones correctivos que sean legítimas y que fundamente los usos y costumbres del pueblo Zenu, se pueden aplicar siempre y cuando que no vulnere la dignidad, respeten el derecho a la vida,no representen tortura, no violen el debido proceso de las personas.

Articulo 42. La relación de las faltas o delitos y sus respectivas sanciones son las siguientes:

a) Robo de aves de corral, Artículos y especies menores. Multa equivalente al doble de lo hurtado.
b) Trabajo comunitario,castigo en el cepo de 6 a 12 horas. La cual se incrementara de Acuerdo al delito este pueden cambiar.
c) Robo de productos agrícolas. Multa equivalente al valor de lo que se cuando el infractor se encuentra haya perdido hasta el momento de ser dentro del cultivo o cometiendo sorprendido cometiendo la falta. El castigo en el cepo de 24 a 72 horas trabajo comunitario estos pueden variar o ser cambiantes.
d) Robo de especies mayores, multa equivalente al doble de lo hurtado, semovientes,equinoscastigo en el cepo de 48 horas en adelante, bovino, trabajo comunitario,máximo 3 años,minimo 3 meses de condena.

e) Ataque a las especies de fauna: amonestación escrita en caso de Vía de extinción, flora y reiteración castigo en el cepo de 24 a 72 Fauna, tala de árboleshoras,trabajo comunitario dependiendo de Indiscriminadas, quemas la falta en caso de ser menor de edad se le No controladas de bosques, informara a los padres de familia si sigue Comercio de maderas sin incurriendo en el delito será castigado de Permiso de transporte, acuerdo a la edad.
f) Transporte de palma amargaflora: por cada árbol cortado el dueño debe Sin permiso,caza y comerciosembrar 10 más,decomiso de la madera al De huevos de iguanas, cazacomprador y multa de 30 SMLMV, en caso Y comercio de aves silvestresde reincidir será castigado en el cepo desde Exóticas, consumo y comercio horas en adelante trabajo comunitario Indiscriminado de especies endependiendo de la gravedad de la falta Vía de extinción.
g) Robo de electrodomésticos. Pago del doble del valor de lo hurtado,cepo De 24 horas en adelante

Nota: para todos los casos de robo cuando Una persona compra algo que sea robado Tendrá el mismo castigo, además pierde el Dinero y los articulos serán decomisados.

h) Estafa por venta de algo Que no posee.
i) Perjuicios de daños animales O daños en cultivos En caso de ganado, caballo, burro u otrOs Semovientes si el ingreso al cultivo es por Las pertenencias del dueño del animal este Debe pagar el valor de la cosecha dañada.También el dueño de los animales debe Pagar cuando andan ambulantes. En caso de negarse a pagar los daños Causados este debe pagar con 8 horas en el Cepo o más bien dependiendo del valor de La cosecha dañada o trabajo comunitario,Cuando las personas implicada se niegan A pagar multas la autoridad competente Seguirá aplicando castigos de acuerdo al Delito.
j) chismes,calumnias y maltrato Verbal Caso de discusión entre Parejas
k) Maltrato fisico entre parejascastigo en el cepo desde 48 horas en Adelante combinado con trabajo Comunitario para el infractor
l) Maltrato fisico o verbal ose debe castigar al infractor desde 24 horas Sometimiento a trabajos pesados en adelante en el cepo dependiendo de la A menores de edadgravedad combinado con trabajo Comunitario.

m) Inasistencia alimentaria,Educación, salud, vestuario,Vivienda y reconocimiento Como hijo o hija castigo en el cepo y calabozo o en trabajo comunitario desde 24 horas en adelante.
n) Infidelidad entre parejaspérdida de derechos políticos por un periodo 2 años como minimo y desde 5 dias en el Cepo o trabajo comunitario castigo en el cepo desde 24 horas y trabajo comunitario.
o) Escándalo y peleas Callejeras
p) Corrupción: desviación De recursos públicos y Colectivos, falsedad de Documentos
q) Apropiación de tierras Colectivas comunitarias,Venta,arriendo,hipotecas Entre otros
r) Amenazas entre miembros De la comunidad.
s) Trafico, expendio y consumo De alucinógeno.
t) Extorsión dentro del Territorio
u) Delito por omisióndetención en el calabozo de 2 a 6 meses Combinado con trabajo comunitario y castigo En el cepo
v) Homicidio mínimo 15 años en el calabozo combinado Con trabajo comunitario, castigo en el cepo Perdida de los derechos a elegir ser elegido.
w) Violación sexual mínimo 8 años en el calabozo combinado Con trabajo comunitario, castigo en el cepo Perdida de los derechos a elegir ser elegido.
x) Vinculación a grupos al Margen de la ley.
y) Aborto provocadodetención en el calabozo de 1 a 3 años Combinado con trabajo colectivo y depilación Del cabello.
z) Ataque con arma blanca,Objeto corto punzante,Arma de fuego, objeto rudo
aa) Atraco a mano armada, devolución de lo hurtado y pago del doble,Detención en el cepo mínimo por 72 horas,Detención en el calabozo de 2 meses a 3Años combinados con trabajo comunitario
bb) Robo y desvalijamiento De automotores

CAPITULO VIII
USO Y GOCE DE LAS TIERRAS DEL COMUNIDAD

ARTICULO 43. De las tierras colectivas: Son todas aquellas que se adquieren mediante procesos de recuperación,ampliación por parte de la agencia nacional de tierras y compra directa con recursos obtenidos por compensación,indemnización de proyectos dentro del territorio. Estas tierras son imprescindibles, inalienables e inembargables por lo tanto no se pueden arrendar ni transferir la posesión,uso y

goce a terceros están por fuera del comercio ya que son propiedad del Comunidad Indígena Zenu San Andresito.

Parágrafo: Del total de las tierras colectivas se dispondrá el 5% como zona de reserva forestal para la protección de la flora y fauna.

Articulo 44. Se prohíbe a parcelar, dividir en intereses propios o de terceros, las tierras colectivas. Las tierras que se a parcelen o se vendan para beneficiar a terceros, la consejería de tierras y la guardia indígena local previa verificación de la situación

Articulo 45. Se prohibe a los miembros de la comunidad indígena San Andresito pertenezca a más de una propiedad colectiva (finca)

Articulo 46. Los beneficiarios de aquellos frentes de trabajos en las tierras colectivas que no le estén dándole el uso y aprovechamiento adecuado perderán el derecho a la posesión sobre el frente que representa,estas tierras serán intervenidas por la junta del cabildo menor y se adjudicara a las personas o familias que verdaderamente la necesiten, seleccionada en coordinación con la consejeria de tierra y junta directiva del cabildo San Andresito.

Articulo 47. Las personas indigenas que tengan capacidad económica y más de 20 hectáreas de tierras no se beneficiaran de las tierras colectivas.

Articulo 48. De las tierras ancestrales son todas aquellas que hacen parte del territorio del cabildo y que las familias la han poseído de manera continuo entre sus miembros familiares de generación en generación.

Parágrafo: Del total de las tierras ancestrales se disponen el 5% como zona de reserva forestal para la protección de la flora y fauna

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Articulo 49. Vigencia y Derogatorio: El presente estatuto rige a partir de su aprobación y deroga todas aquellas que se lean contraria.

Artículo 50. Este reglamento interno solo se reformará cuando la asamblea general se pongan de acuerdo.

Artículo 51. En los aspectos no regulados por este reglamento se aplicarán los usos, las costumbres y cosmovisión propios del pueblo indígena Zenú.